



PERÚ

Ministerio
de la Producción

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N°05-2024-ITP/LP-N01-2024-ITP

A: **ISABEL SUSANA LOMPARTE CRUZ**
Jefe de la Oficina de Administración

Asunto: Informe de declaración de desierto del procedimiento de selección de Licitación Pública N°01-2024-ITP, que tiene como objeto la contratación de la Ejecución del Saldo N° 02 de obras complementarias del proyecto: "Instalación de servicios tecnológicos de la cadena productiva del sector pesquero amazónico en el distrito de Callería, provincia Coronel Portillo en la región de Ucayali".

Referencia: a) Memorando N° 003657-2024-ITP/DO
a) Memorando N° 003031-2024-ITP/DO
b) Memorando N° 002973-2024-ITP/DO
c) Memorando N° 002839-2024-ITP/DO
d) Formato II N°048-2024-ITP/OA

Fecha: **22 de octubre de 2024**

Por medio del presente nos dirigimos a usted, con la finalidad de justificar y evaluar las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento de selección de Licitación Pública N°01-2024-ITP-1, cuyo objeto es la contratación de la Ejecución del Saldo N° 02 de obras complementarias del proyecto: "Instalación de servicios tecnológicos de la cadena productiva del sector pesquero amazónico en el distrito de Callería, provincia Coronel Portillo en la región de Ucayali", cuya declaración de desierto fue el día 16 de octubre de 2024, para así dar cumplimiento con lo dictado en el numeral 65.2 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

1. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 05 de setiembre de 2024, se lleva a cabo la convocatoria del procedimiento de selección de Licitación Pública N°01-2024-ITP-1, para la Ejecución del Saldo N° 02 de obras complementarias del proyecto: "Instalación de servicios tecnológicos de la cadena productiva del sector pesquero amazónico en el distrito de Callería, provincia Coronel Portillo en la región de Ucayali".
- 1.2 Con fecha 26 de setiembre de 2024, el Comité de Selección realizó la integración de Bases del procedimiento de selección en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE.
- 1.3 De acuerdo al reporte del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, se observó que se registraron las siguientes empresas como participantes al referido procedimiento de selección:

Nro	RUC	Razón Social
1	20100348501	ESTREMADOYRO Y FASSIOLI CONTRATISTAS GENERALES S.A.
2	20393252848	JUNGLE'S KING EIRL
3	20393741610	PERDAL S.R.L.
4	20408094225	W & J INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L.
5	20489466741	INVERSIONES HILARIO S.A.C.



6	20494986320	CONSULTORIA, CONSTRUCTORA Y PROVEEDORES EN GENERAL PALES S.A.C.
7	20509475645	CORPAL CONTRATISTAS S.R.L.
8	20510852487	MATSA CONTRATISTAS S.R.L.
9	20510862440	CREACIONES HADASA S.A.C.
10	20538084761	CONSTRUCTORA ARQUITRABE SAC
11	20541181556	CONSTRUCTORA R & A INGENIEROS S.A.C.
12	20542513439	CRISAMYR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
13	20554027106	PROFESIONALES EN TODO S.A.C.
14	20571505488	GRUPO CONSTRUCTOR HAZ Y HNOS LA S.R.L.
15	20600720440	JS CONSTRUCCION E INGENIERIA S.A.C.
16	20601583454	EDIFICACIONES A & V E.I.R.L.
17	20601595096	ALDRA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
18	20605066713	LUSA CONSTRUCCIONES S.R.L.
19	20605438424	INGENIERÍA & CONSTRUCCION OQR E.I.R.L
20	20605545948	MAYOLDA INVERSIONES S.A.C.
21	20610550038	GROUP ROMERO G Y M E.I.R.L.
22	20610568476	ZAMIR G-I E.I.R.L.

- 1.4 Según cronograma del procedimiento de selección, la etapa de presentación de ofertas se efectuó de manera electrónica a través del SEACE el 09 de octubre de 2024, y según registro del SEACE se registró un (01) postor, el cual se detalla a continuación:

Nro	RUC	Razón Social
1	20510862440	CRECIONES HADASA S.A.C.

- 1.5 Mediante "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas" de fecha 14 de octubre del año en curso, habiendo adoptado los mecanismos que otorguen validez legal a la manifestación de voluntad realizada por el postor, los miembros de Comité de Selección revisó la única oferta presentada por la empresa CRECIONES HADASA S.A.C., que mediante "Acta de desierto" de fecha 16 de octubre 2024 se declara DESIERTO el procedimiento de selección de Licitación Pública N°01-2024-ITP, al no existir ninguna oferta válida, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 65.1 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que estipula "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida", se acordó por unanimidad declarar DESIERTO el presente procedimiento de selección.

2. MARCO LEGAL

- 2.1 Ley N° 31638. Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024.
- 2.2 Decreto Supremo N° 082-2019-EF. Que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "la Ley".
- 2.3 Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, en adelante "Reglamento".

3. ANÁLISIS

- 3.1 En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Numeral 65.2 del Artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:



"Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe emitir un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. (...)"

3.2 Considerando que de la revisión al Acta de Desierto de fecha 16 de octubre de 2024, se advierte respecto a las ofertas:

CREACIONES HADASA S.A.C.

De la verificación realizada a los documentos de experiencia del postor en la especialidad de se verificó que el Contrato de Obra S/N denominado "Construcción del Proyecto Habitacional denominado Residencial Huaraz" (Folios del 108 al 124), contiene el desagregado de partidas, el mismo que se observaron los componentes: OE.3.7.1.7, OE.3.7.1.8, OE.3.7.1.10, OE.3.7.1.11, OE.3.9.2, OE.3.9.2 OE.3.9.3, OE.3.10.2; debido a que no cuentan con los valores de metrados, por consiguiente, el comité procedió a realizar la verificación aritmética del cuadro de "METRADOS Y PRESUPUESTO DE OBRA" (folios 115 al 121) obteniendo la sumatoria de S/ 3'928,889.69, no concordando con lo descrito en el contrato y acta de recepción y conformidad de obra de fecha 21.10.2019. Asimismo, mediante opinión técnica del área usuaria (sustentado en el punto 1 del acta de desierto), el Contrato de Obra S/N denominado "Construcción del Proyecto Habitacional denominado Residencial Huaraz" (Folios del 108 al 124) no acredita la especialidad de instalaciones electromecánicas y/o mecánicas eléctricas y/o mecánicas.

Sobre las ofertas técnicas presentadas:

Se advierte que la empresa **CREACIONES HADASA S.A.C.** han tenido errores en la elaboración de sus ofertas, debiendo haber procedido con la debida y suficiente diligencia, ya que el postor es el único responsable de la elaboración de su oferta, cuyos errores no son subsanables ante la normativa.

Sobre lo mencionado, se considera necesario evaluar el Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) respecto a lo señalado, con la finalidad que ante una posible persistencia de la necesidad se cuenten con los requisitos acreditables acordes al mercado y a la necesidad del área usuaria.

3.3 Agregando a lo señalado y considerando que no se presentaron más ofertas al procedimiento de selección, se procedió a cursar correo electrónico a los veintiún (21) participantes restantes, a fin de determinar los motivos y causas de la no presentación de ofertas, obteniendo el siguiente resultado:

Nro	Razón Social	Sustento
1	ESTREMADOYRO Y FASSIOLI CONTRATISTAS GENERALES S.A.	No respondió correo electrónico. No respondió llamada telefónica.
2	JUNGLE'S KING EIRL	No respondió correo electrónico. No respondió llamada telefónica.
3	PERDAL S.R.L.	No respondió correo electrónico. No respondió llamada telefónica.
4	W & J INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L.	No respondió correo electrónico. No respondió llamada telefónica.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

5	INVERSIONES HILARIO S.A.C.	No respondió correo electrónico. No respondió llamada telefónica.
6	CONSULTORIA, CONSTRUCTORA Y PROVEEDORES EN GENERAL PALES S.A.C.	No respondió correo electrónico. No respondió llamada telefónica.
7	CORPAL CONTRATISTAS S.R.L.	No respondió correo electrónico. No respondió llamada telefónica.
8	MATSA CONTRATISTAS S.R.L.	No respondió correo electrónico. No respondió llamada telefónica.
9	ZAMIR G-I E.I.R.L.	No respondió correo electrónico. No respondió llamada telefónica.
10	CONSTRUCTORA ARQUITRABE SAC	No respondió correo electrónico. No respondió llamada telefónica.
11	CONSTRUCTORA R & A INGENIEROS S.A.C.	No respondió correo electrónico. No respondió llamada telefónica.
12	CRISAMYR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	No respondió correo electrónico. No respondió llamada telefónica.
13	PROFESIONALES EN TODO S.A.C.	Si respondió, indicó lo siguiente: "Buenas tardes, para comunicarles que no hemos presentado oferta al referido procedimiento de selección debido a que en las bases y Requerimientos Técnico Mínimo no se ha considerado la Ley N° 32077, donde se aprueba la ley que establece un medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las MYPE; en este sentido, en su artículo 3° de la referida Ley se establece que: "3.1. se autoriza a las entidades para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del sistema nacional de abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como MYPE según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento de prestaciones accesorias", por tanto, no se ha consignado esta facultad del postor de presentar como garantía de fiel cumplimiento la retención, por lo que solicitamos incluir dentro de las bases la facultad que el postor adjudicatario calificado como MYPE según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento"
14	GRUPO CONSTRUCTOR HAZ Y HNOS LA S.R.L.	No respondió correo electrónico. No respondió llamada telefónica.
15	JS CONSTRUCCION E INGENIERIA S.A.C.	No respondió correo electrónico. No respondió llamada telefónica.

16	EDIFICACIONES A & V E.I.R.L.	Si respondió, indicó lo siguiente: "para informar que la razón para no presentarnos a la oferta, debido que no acogieron en las observaciones acogerse la ley N° 32077 y/o al fideicomiso y siendo un saldo de obra genera mucha suspicacias aparentando que la obra esta direccionada para un determinado postor".
17	ALDRA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	No respondió correo electrónico. No respondió llamada telefónica.
18	LUSA CONSTRUCCIONES S.R.L.	No respondió correo electrónico. No respondió llamada telefónica.
19	INGENIERÍA & CONSTRUCCION OQR E.I.R.L.	No respondió correo electrónico. No respondió llamada telefónica.
20	MAYOLDA INVERSIONES S.A.C.	No respondió correo electrónico. No respondió llamada telefónica.
21	GROUP ROMERO G Y M E.I.R.L.	No respondió correo electrónico. No respondió llamada telefónica.

4. CONCLUSIONES

4.1 Se concluye que el único postor no ha procedido con la debida y suficiente diligencia en la elaboración de su oferta conllevando a errores no subsanables por la normativa de contrataciones por cuanto no es atribuible a este colegiado, asimismo aunado a ello, de la consulta realizado a los participantes que no registraron oferta, solo **dos (02)** han contestado el correo señalando lo siguiente: 1) "(...) para comunicarles que no hemos presentado oferta al referido procedimiento de selección debido a que en las bases y Requerimientos Técnico Mínimo no se ha considerado la Ley N° 32077, donde se aprueba la ley que establece un medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las MYPE (...)" y 2) "(...) para informar que la razón para no presentarnos a la oferta, debido que no acogieron en las observaciones acogerse la ley N° 32077 y/o al fideicomiso"; en ese sentido, se considera pertinente la revisión de los Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) con la finalidad que ante una posible persistencia de la necesidad se cuenten con los requisitos acreditables acordes al mercado y a la necesidad del área usuaria.

4.2 Por lo expuesto, el Comité de Selección encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección para la contratación de Ejecución del Saldo N° 02 de obras complementarias del proyecto: "Instalación de servicios tecnológicos de la cadena productiva del sector pesquero amazónico en el distrito de Callería, provincia Coronel Portillo en la región de Ucayali", informa que las causas que habrían conllevado a la declaratoria de desierto del procedimiento de selección Licitación Pública N°01-2024-ITP, estaría en la mala elaboración de oferta por parte del único postor y la no consideración de la Ley N° 32077 - Ley que establece un medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las MYPE en el Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) del área usuaria, el mismo que no es atribuible a este colegiado.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 4.3 Se, indica que, ante una posible persistencia de la necesidad, este despacho iniciará con las gestiones para la contratación de lo requerido luego de haber sido consentida la declaración de desierto el día 29 de octubre de 2024.
- 4.4 En mérito a lo antes señalado, se sugiere se proceda a consultar a la Dirección de Operaciones – en su calidad de área usuaria – sobre la persistencia de contratar la ejecución de obra señalado. Y, de ser afirmativo su pronunciamiento, se sirva manifestarlo a través de su despacho.

Presidente Titular
José Luis Rodríguez López

Primer Miembro Titular
Merly Rosali Ruiz Guerrero

Segundo Miembro Titular
Karina Cadillo Cadillo